



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 42, fracciones VIII y IX; y se **ADICIONA** a los artículos 42, la fracción X; y 43, la fracción VI; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 42.- ...

I. a VII. ...

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

- IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social; y
- X. El internamiento de la trabajadora en un refugio de protección para mujeres víctimas de violencia de género, acreditado por una orden de protección emitida por una fiscalía especializada, un Centro de Justicia para las Mujeres, la autoridad competente o, en su caso, por un certificado emitido por una institución autorizada.

Durante esta suspensión, la trabajadora conservará sus derechos de antigüedad y su reinstalación al concluir el período de internamiento, siempre que este no exceda de seis meses, salvo que una autoridad competente determine un plazo mayor.

Artículo 43. ...

I. a V. ...

- VI. En el caso de la fracción X, cuando la trabajadora notifique al empleador su salida del refugio, o la autoridad competente determine que ha cesado la situación de riesgo que justificó el internamiento, se deberá presentar un certificado emitido por el refugio o la autoridad competente, para reincorporarse a su empleo en las mismas condiciones laborales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá, en un plazo no mayor a 180 días, las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la aplicación de esta reforma, incluyendo protocolos para la coordinación con fiscalías especializadas y refugios.

TERCERO.- Los empleadores deberán actualizar sus Reglamentos Internos de Trabajo para incorporar esta causa de suspensión, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la reforma.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

PRÉSIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA